



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 12 DE FEBRERO
DE 2009**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I I

36
SECCIÓN
V



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Desarrollo Rural. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DELEGATORIO DEL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco, a 22 de Enero de 2009.

Con fundamento en el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 3, 22 fracción XI, 23 fracción V y 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Artículo 1, 2, 5, 6 fracción XII, 7 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo del Estado de Jalisco; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El titular de la Secretaría tiene la facultad derivada del artículo 46 de la Constitución del Estado y de los artículos 3, 22 fracción XI, y 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de despachar los negocios de éste último en auxilio del C. Gobernador del Estado de Jalisco.

II. De igual manera, la Ley Orgánica en mención en su artículo 32 bis, faculta al titular para delegar y encomendar el despacho de los asuntos propios de la dependencia, a través de su Reglamento Interior y de los acuerdos delegatorios específicos.

III. A su vez, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural en su artículo 5º señala que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de dicha Dependencia del Ejecutivo Estatal corresponde originalmente al C. Secretario del Despacho, pero que para la mejor organización del trabajo, éste podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar atribuciones en servidores públicos subalternos.

IV. En tal sentido, el artículo 7º del citado Reglamento Interior, dispone que a cargo de cada una de las Direcciones Generales, habrá un titular, quien asumirá las funciones técnicas y administrativas y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 de las Condiciones General de Trabajo de esta Dependencia y 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el



4

Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, Director General de Regiones Prioritarias de la Secretaría de Desarrollo Rural, presentó, y le fue aceptada, una solicitud de licencia sin goce de sueldo por el periodo que comprende del 22 de Enero de 2009 al 15 de Marzo de 2009.

VI. En virtud de lo anterior y para el debido cumplimiento de las labores y responsabilidades de esta Secretaría, resulta necesario delegar las facultades que corresponden al Director General de Regiones Prioritarias en otro servidor público, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que la ley impone a esta Dependencia.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se designa a la C. Lic. Jenny Zaizar Arias, Directora de Desarrollo de Capacidades Empresariales, como Encargada de la Dirección General de Regiones Prioritarias; por lo que se le delegan todas las facultades inherentes a dicha Dirección General.

Cumplase.

Así lo resolvió el C. Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

El Secretario de Desarrollo Rural
L.A.E. ÁLVARO GARCÍA CHÁVEZ
(RÚBRICA)



REGLAS

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS HUMEDALES EN JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación tienen como fin establecer los objetivos y reglas de operación del COMITÉ ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS HUMEDALES DE JALISCO, creado mediante el Acuerdo del C. Gobernador de Jalisco número DIGELAG/ACU-039/2005, publicado el 20 de Agosto de 2005 en la Sección III del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- Son objetivos del Comité los relativos a los establecidos en el Acuerdo de creación y además los siguientes, según las atribuciones legales de las dependencias que lo integran:

I. Participar como enlace y representante de los organismos e instancias públicas y privadas presentes en el Estado ante las instancias nacionales e internacionales concordantes con el manejo sustentable y la protección de los humedales costeros y epicontinentales de Jalisco.

II. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y actualización permanente del Comité, atendiendo al diagnóstico y a las necesidades de los humedales, y sugerir a las autoridades competentes, por los conductos apropiados, las modificaciones o adiciones a sus planes, para obtener un eficiente e integral desarrollo para la protección de los humedales.

III. Identificar y propiciar las sinergias con otros organismos y la sociedad en su conjunto, para frenar, minimizar, o revertir las amenazas que enfrentan los humedales del Estado.

IV. Colaborar en la gestión de las propuestas generadas por los sectores públicos o privados, ante organismos nacionales e internacionales correspondientes, para la designación de nuevos humedales de importancia internacional "sitios Ramsar" o cualquier otra categoría de protección en nuestro Estado.

V. Delimitar y caracterizar los humedales existentes en la entidad, e identificar y diagnosticar las condiciones que guardan estos ecosistemas, así como participar además en la planeación de su manejo, protección, conservación y aprovechamiento sustentable óptimo.

VI. Promover la integración de grupos intersectoriales locales, para la gestión integral de los humedales priorizando a aquellos que cuentan con algún tipo de categoría de protección municipal, estatal, nacional o que se encuentren inscritos en la Convención Ramsar.

VII. Impulsar y difundir en el ámbito de sus respectivas competencias la realización de proyectos de investigación científica encaminados al aprovechamiento sustentable la conservación de los humedales ubicados en el Estado.



VIII.- Promover y fortalecer programas de información, comunicación, difusión, divulgación y capacitación ambiental orientados a la concienciación de la importancia que los humedales implican.

IX.- Emitir opiniones y recomendaciones cuando se propongan o realicen actividades productivas y de desarrollo social que generen impacto ambiental a los humedales del Estado.

X. Coadyuvar en la regulación de actividades que se lleven y pretendan realizar en los humedales del Estado que se encuentren considerados o no bajo cualquier categoría de protección internacional, nacional o local.

CAPITULO III

DEL MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 3.- El pleno del Comité estará integrado directamente por representantes de las secretarías y dependencia del Ejecutivo Estatal establecidas en el Acuerdo de creación, las cuales son:

- I. La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES).
- II. La Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER).
- III. La Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA).

Artículo 4.- Por sus atribuciones y actividades legales, que guardan relación directa con la gestión y conservación de los humedales, y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo de Creación, el Comité considera integrantes del pleno en calidad de vocales a las siguientes instituciones:

- I. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Delegación Jalisco.
- II. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
- III. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- IV. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- V. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA).
- VI. La Universidad de Guadalajara, a través de los Centros Universitarios que le conforman.
- VII. La Sociedad para la Investigación y el Aprovechamiento de la Fauna Silvestre (SIAFASE).
- VIII. La representación a través de un titular y un suplente, que podrá ser por cada uno o en conjunto de los humedales que se encuentran ubicados dentro del territorio estatal y que cuenten con algún tipo de categoría de protección municipal, estatal, nacional o que se encuentren inscritos en la Convención Ramsar.



Dicha representación debe ser de un grupo o consejo intersectorial de carácter consultivo mismo que, debe contar por lo menos con la participación de la autoridad municipal, el sector productivo que desarrolle actividades en las cuencas vertientes y áreas de influencia a los humedales y la participación de la sociedad civil organizada, el sector académico del área de investigación y técnicos especialistas de los gobiernos estatal y federal.

CAPITULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Las Dependencias y organismos enunciados en los artículos 3 y 4 de las presentes reglas de operación, deberán señalar mediante oficio dirigido a la presidencia del Comité a quienes le representarán en calidad de titular y suplente dentro del grupo intersectorial.

Artículo 6.- Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y seguimiento de acuerdos que se tomen, el Comité tendrá la siguiente organización:

- I. Un Presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable o la persona que para ello designe, tal como lo establece el Acuerdo de Creación.
- II. Un Secretario el cual será elegido por el pleno del Comité y cuya duración en el cargo será por periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.
- III. Las vocalías enlistadas en el artículo 4° del presente reglamento quienes, asumirán el papel de ejecutores de acciones encaminadas a la conservación y el aprovechamiento sustentable de los humedales y sus recursos naturales asociados y colaboradores dentro de las comisiones con el aporte de propuestas de aprovechamiento, restauración y conservación dentro de sus atribuciones legales, teniendo igual participación, con voz y voto en las decisiones y acuerdos que se tomen por parte del pleno del Comité.

Artículo 7.- Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité ante instancias federales, internacionales, municipales, y ante todos aquellos organismos y sociedad en general que se requiera para el cumplimiento de los fines del Comité y de los programas, proyectos y acciones derivados para la protección ambiental de los humedales.
- III. Señalar a quien le representará en caso de ausencia para realizar las funciones que a este competen.
- IV. Difundir cuando sea necesario las decisiones y acuerdos tomados en representación del Comité.



- V. Decidir en caso de empate con voto de calidad, el acuerdo de asuntos tratados en las sesiones del Comité.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- VII. Presentar al Comité cualquier iniciativa de modificación o adición a estas Reglas de Operación para su análisis, discusión y en su caso aprobación por parte de los miembros del mismo.
- VIII. Integrar y presentar los informes generales anuales o los parciales requeridos, ante el Titular del Ejecutivo Estatal.
- IX. Calendarizar y convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité.

Artículo 8. Son funciones del Secretario:

- I. Ser un miembro activo de las dependencias y organismos que son miembros y vocales del Comité.
- II. Apoyar al Presidente con la convocatoria a reuniones del Comité utilizando para ello cualquier medio disponible de comunicación dando preferencia a las llamadas telefónicas o notas a través de correo electrónico, particularmente para las sesiones que de manera extraordinaria se realicen.
- III. Levantar actas y acuerdos, y recabar la firma de todos y cada uno de los integrantes del Comité.
- IV. Tener un registro pormenorizado de las sesiones, asistencias, actas y minutas, levantadas.
- V. Verificar que las comisiones den el correcto seguimiento a sus acciones y proyectos y mantener enterado al pleno del Comité de dicho seguimiento.
- VI. Enviar por cualquier medio electrónico o escrito el orden del día, la convocatoria y la documentación correspondiente de las reuniones en un plazo de 18 días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión a los integrantes del Comité.
- VII. Cuando lo considere necesario, el Secretario podrá solicitar apoyo a cualquier vocal del Comité para el desahogo de sus tareas.

Artículo 9. Son funciones de los vocales que integran el Comité:

- I. Participar a través de un titular y un suplente en representación de la instancia u organismo que represente, en las sesiones celebradas para el cumplimiento de objetivos del Comité.
- II. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones en el marco de objetivos del Comité.
- III. Integrarse en cualquiera de las comisiones, a fin de eficientar y agilizar las funciones y acuerdos tomados.
- IV. Contar con copia de las actas y los acuerdos de cada reunión celebrada y hacerla llegar a los integrantes del pleno por cualquier vía de comunicación.



- V. Auxiliar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones específicas aprobados por el Comité.

Artículo 10. Las instancias y organismos que ingresen al Comité o a cualquiera de sus comisiones en calidad de invitados, podrán participar en las sesiones con voz pero no con voto.

Artículo 11. Para facilitar el desarrollo de las acciones que tengan encomendadas las comisiones, se integrarán de la siguiente manera:

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES QUE CONFORMAN AL COMITÉ, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- Para dar atención, al desarrollo y la gestión de acciones ambientales específicas y relacionadas con humedales ubicados en el Estado de Jalisco, el Comité, se dividirá en tres órganos auxiliares especializados de trabajo denominados comisiones, mismos que serán establecidos por materia específica que son:

- I. **Planeación para la protección y conservación de los humedales**, dentro de la cual se considerarán como ejes técnicos, los relacionados con la investigación, el ordenamiento ecológico y territorial, los diagnósticos, la evaluación de impactos ambientales, transferencia de tecnología ambientales para las actividades productivas, y acciones encaminadas al uso, rehabilitación y restauración de los humedales del Estado.
- II. **Cultura ambiental para la conservación**, dentro de la cual se manejarán los ejes técnicos, los relacionados con la información, comunicación, difusión, divulgación, concienciación y capacitación de la población y de los responsables o administradores de los humedales, encaminado a promover y fortalecer los valores ecológicos, sociales, culturales y económicos de los humedales del Estado.
- III. **Gestión**, dentro de la cual se manejarán los ejes técnicos, los relacionados con la normatividad, vinculación intersectorial, la participación de los integrantes, la procuración de fondos, los grupos de trabajo e invitados del Comité y el seguimiento de los acuerdos establecidos para el desarrollo de acciones favorables a los humedales del Estado.

Artículo 13.- Las comisiones estarán conformadas por cada una de las instancias y organismos que integran el pleno del Comité, pudiéndose incorporar a cada una de ellas, las instancias, investigadores u organismos relacionados con el tema, y deberán estar integradas de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, el cual será designado con base en la propuesta de quienes conformen la comisión y la validación por la mayoría de los integrantes directos y vocales del comité, y quien además tendrá como funciones:

- a. Presidir las sesiones de la comisión;
- b. Representar a la comisión ante el pleno del Comité,



10

- c. Verificar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones derivados para la protección, conservación y manejo ambiental de los humedales;
- d. Señalar a quien le representará en caso de ausencia para realizar las funciones que a este competen;
- e. Decidir en caso de empate con voto de calidad, el acuerdo de asuntos tratados en las sesiones de la comisión;
- f. Dar seguimiento a los acuerdos tomados la comisión respectiva;
- g. Presentar ante el Comité, cualquier iniciativa o programa de trabajo relacionada con la temática de la comisión respectiva;
- h. Integrar y presentar los informes parciales semestrales de avance de acciones;
- i. Calendarizar y convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la comisión;

II. Un Secretario el cual será designado con base en la propuesta del coordinador del grupo especializado y validado por la mayoría de los miembros del grupo, y quien además tendrá como funciones:

- a. Apoyar al Coordinador con la convocatoria a reuniones de la comisión especializada utilizando para ello cualquier medio disponible de comunicación dando preferencia a las llamadas telefónicas, fax o notas a través de correo electrónico, particularmente para las sesiones que de manera extraordinaria se realicen.
- b. Levantar acuerdos y minutas, y recabar la firma de todos y cada uno de los integrantes de la comisión especializada respectivo.
- c. Tener un registro pormenorizado de las sesiones, asistencias, actas y minutas levantadas.
- d. Verificar que la comisión especializada de trabajo dé el correcto seguimiento a sus acciones y proyectos y mantener enterado al pleno del Comité.
- e. Enviar por cualquier medio electrónico o escrito la orden del día, convocatoria y la documentación correspondiente de las reuniones en un plazo de 18 días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión a los integrantes de la comisión especializada respectiva.

Artículo 14.- A las Comisiones de Trabajo les corresponde:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Comité en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso, validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los actores en los humedales, en la materia de su competencia;
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Coordinador de grupo, sus propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;



IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración del Comité, a través del Coordinador de Grupo;

V. Sugerir al Coordinador del Grupo las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la comisión; y

VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas les atribuyah.

CAPITULO VI

DE LOS INVITADOS

Artículo 15.- Podrán asistir como invitados a las reuniones del Comité o de cualquiera de sus comisiones, los representantes de otras Instituciones u Organismos, o todo aquel investigador relacionado con el tema que, por invitación expresa del Presidente/Coordinador o a petición de alguno o todos los integrantes del mismo hayan sido convocados, para lo cual habrán de validar previamente la propuesta de invitación.

Artículo 16.- La instancia, organismo o investigador que desee integrarse a participar como invitado dentro de alguna de las comisiones del Comité, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Exponer por escrito su solicitud ante el pleno del Comité y señalar la comisión en la cual esta interesado a integrarse;
- II. Ser un ente legalmente constituido en cuyas funciones principales figure la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales asociado a humedales y demostrar interés de apoyar las actividades del Comité; y
- III. Demostrar que sus actividades están relacionadas con propuestas de manejo integrado de los recursos naturales asociados a los humedales del Estado.

Artículo 17.- El pleno del Comité hará la evaluación de la solicitud del ingreso de la instancia u organización que desee participar como invitado en forma temporal, es decir, que participará únicamente en sesiones o proyectos específicos, o en forma activa, es decir que podrá integrarse a participar de manera permanente en cualquiera de las comisiones de trabajo, dando respuesta oficial de su aceptación y solicitando la inmediata designación de sus representantes en calidad de titular y suplente.

CAPITULO VII

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 18. Las reuniones ordinarias del Comité, se realizarán por lo menos dos reuniones al año, o las que considere necesarias para el cumplimiento y seguimiento de los objetivos y programas establecidos.

Artículo 19. Las reuniones ordinarias de las comisiones especializadas de trabajo, se realizarán por lo menos cada dos meses, a reserva de los casos donde se considere necesario la realización de sesiones extraordinarias en el inter para el cumplimiento y seguimiento de los objetivos y programas establecidos.



Artículo 20. El quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias ó extraordinarias tanto del Comité, se integrará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

En caso de no cubrirse el quórum legal para las reuniones, éstas deben ser pospuestas a efectuarse nuevamente en un plazo no mayor a quince días de la convocatoria anterior.

Artículo 21. Durante las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las atribuciones propias del Comité y de los grupos especializados de trabajo, así también se desahogarán los puntos enlistados en la orden del día que deberá ser remitida al momento de la convocatoria, para su aprobación al inicio de cada sesión.

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario tomar una decisión dentro del pleno, las instancias y organismos representados a través del titular y su suplente que coincidan en la reunión, ambos tendrán derecho a ejercer voz, sin embargo el voto solo contará como uno.

Artículo 22. Los acuerdos, así como la minuta y las actas levantadas en las sesiones anteriores serán, leídas y firmadas por los integrantes del Comité y de los grupos especializados, según sea el caso como punto primero del orden del día, dispensando su lectura cuando por acuerdo de la mayoría así se determine.

CAPITULO VIII

DEL LUGAR Y CONVOCATORIA DE REUNIONES

Artículo 23. La sede de las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas, será el lugar propuesto y acordado por los participantes dentro del territorio del Estado.

Artículo 24. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada reunión ordinaria serán emitidas por el Presidente del Comité y por el Coordinador de la comisión según sea el caso, dándose a conocer en el plazo señalado dentro de los artículos 8 fracción VI y 13 fracción II inciso e de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 25. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas en cualquier momento, por escrito y por lo menos con 72 horas de anticipación, previa solicitud y justificación de los integrantes interesados, pudiendo ser notificadas por cualquier vía de comunicación que acuse su recibo.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO DE ASISTENTES

Artículo 26. Al iniciar las reuniones, ordinarias y/o extraordinarias, se realizará el registro de el o la titular y el o la suplente de las instancias y organismos del Comité o comisión que concurren.

Artículo 27. Si no existe causa justificada expuesta ante el Presidente o Coordinador de la comisión, se tomará como falta, la ausencia a las sesiones por parte de cualquiera de los integrantes.

Artículo 28. Cuando el representante titular o suplente de alguna institución integrante, no atienda las convocatorias o reuniones programadas por más de tres ocasiones consecutivas de las reuniones ordinarias y no asista su suplente, se solicitará al organismo al que representa, tenga a bien nombrar un nuevo representante. Si el



organismo no responde por escrito indicando quien es su nuevo representante, se entenderá como el desinterés y separación del Comité o de la comisión, asentándose dicha circunstancia en los informes internos y en los dirigidos al Ejecutivo Estatal.

CAPITULO X

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 29. De manera anual, se presentarán informes generales sobre todo lo relacionado a la operación, acuerdos y cumplimiento de objetivos del Comité, ante el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 30. Los acuerdos aprobados por el Comité, se darán a conocer a los grupos intersectoriales locales correspondientes a los humedales designados bajo alguna categoría de distinción a través de su vocal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por acuerdo expreso de los integrantes del "Comité Estatal para la Protección Ambiental de los Humedales de Jalisco".

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean firmadas y difundidas a los integrantes del Comité para su conocimiento.

ATENTAMENTE

MTRA. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN

Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

LIC. ÁLVARO GARCÍA CHÁVEZ

Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

ING. CÉSAR COLL CARABIAS

Director General de la Comisión Estatal del Agua

(RÚBRICA)



